



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 22 de Octubre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.
CALLE 15 No. 765
MIRASIERRA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25016

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:*

B J

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 2

Con oficio número 058/2011, de fecha 30 de Marzo de 2011 notificado por estrados el día 23 de noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente HELIX EDIFICACIONES S.A. DE C.V., para dentro del termino de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio que se trate, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. con domicilio en CALLE 15 No. 765; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-025/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, oficio que le fue notificado por estrados el día 18 de Septiembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-142/2012 de fecha 14 de mayo de 2012 notificado por estrados legalmente el día 12 de Junio de 2012. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 058/2011 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501014/11

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:05 horas del día 31 de Octubre de 2011, en virtud de que el C. HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE 15 No. 765 MIRASIERRA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Abril de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501014/11 contenida en el oficio No. 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 058/2011, de fecha 30 de Marzo de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

B 
.....3

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 3

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 31 de Octubre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 12:05 horas del día 23 de Noviembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-142/2012 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501014/11

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:06 horas del día 21 de Mayo de 2012, en virtud de que el C. HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE 15 No. 765 MIRASIERRA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Abril de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501014/11 contenida en el oficio No. 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-142/2012, de fecha 14 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 4

dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica
http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:28 horas del día 12 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-321/2012 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501014/11

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:18 horas del día 25 de Junio de 2012, en virtud de que el C. HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE 15 No. 765 MIRASIERRA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Abril de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501014/11 contenida en el oficio No. 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-321/2012, de fecha 14 de Junio de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 5

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 09:29 horas del día 17 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-025/2012 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501014/11

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:12 horas del día 27 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en CALLE 15 No. 765 MIRASIERRA, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 6 de Abril de 2011, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501014/11 contenida en el oficio No. 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-025/2012, de fecha 27 de Agosto de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 18 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la

B X6

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 6

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-025/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-025/2012 de fecha 27 de Agosto de 2012, la cual fue notificado por estrados el día 18 de Septiembre de 2012, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y las declaraciones mensuales presentadas por el contribuyente por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, con motivo de la revisión que se practica por dicho ejercicio al contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus Sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza".

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 7

REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. y según consulta al Sistema Integral de Programación (SIP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A lo cual se conoció que el contribuyente inició operaciones el 28 de febrero de 2007, con la actividad de Construcción de naves y plantas industriales.

El contribuyente revisado está efecto a los siguientes impuestos federales:

Table with 4 columns: CLAVE, DESCRIPCIÓN, FECHA DE MOVIMIENTO, FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN. It lists various tax payments and declarations such as IMPAC, ISR, IVA, and IETU with their respective dates.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 8

LIBROS DE CONTABILIDAD

En virtud que el contribuyente revisado no se localizó por haber desaparecido de su domicilio fiscal, según consta en el acta de hechos que se levantó con fecha 6 de Abril de 2011, motivo por el cual no proporcionó libros o registros de contabilidad algunos, ni alguna otra documentación.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**DE LAS PERSONAS MORALES.- REGIMEN GENERAL DE LEY.
EJERCICIO FISCAL.- DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES.**

El contribuyente revisado no presentó declaraciones normales de pagos provisionales para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, lo cual se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2009 PERSONAS MORALES.

El contribuyente revisado no presentó ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la declaración anual normal del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, para efectos del Impuesto sobre la Renta de las personas morales, lo cual se conoció mediante la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal.

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.
A. INGRESOS ACUMULABLES.**

Se hace constar que mediante la orden número GRM0501014/11 contenida en el oficio número 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual fue notificado por estrados el 23 de Noviembre del 2011, ahora bien y en virtud de que HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. no proporciono información y documentación alguna y en virtud de que transcurrió el plazo establecido sin que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. proporcionara la información y documentación solicitada, esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de declaraciones presentadas que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. Conociendo que el contribuyente revisado no presento declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, ni pagos provisiones afectos a este Impuesto por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria, relacionados con el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, derivado de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 20'043,645.72, la cual correspondiente a los Ingresos Acumulables determinados por depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

B 9



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 9

Ahora bien, esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria, relacionados con el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A.de C.V. por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, derivado de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 20,043,645.72 correspondiente a los Ingresos Acumulables determinados por depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	20'043,645.72
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 20'043,645.72

1.1. – INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V., a la fecha de la presente liquidación no tiene presentada la declaración anual del ejercicio 2009, sujeto a revisión.

1.2.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS.

Se hace constar que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de conocer los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 y toda vez el artículo 8 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, establece lo siguiente: " Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México"; lo anterior en relación con el artículo 17 primer párrafo "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, Inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas"; en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos o actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III. "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"; esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar los Ingresos acumulables en base a depósitos bancarios en cantidad de \$ 20'043,645.72, dicha cantidad se conoció de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se integra de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 10

CONCEPTO	CANTIDAD
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0155644631	\$ 18'515,156.47
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. cuenta 0626631901	1'528,489.25
INGRESOS AUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 20'043,645.72

La cantidad de \$ 18,515,156.47 correspondiente a los ingresos acumulables determinados por depósitos bancarios del banco BBVA BANCOMER, S.A, cuenta 0155644631 se conocieron del oficio número 214-3/RGC-411464/2012, expediente número 12/HV-32315/11 de fecha 13 de enero de 2012, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así mismo el Banco BBVA BANCOMER, S.A, remitió oficio número 214-2/RGC-3363091/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 28 de Diciembre de 2011, emitido por el Banco BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631, por los meses de Enero a Diciembre de 2009, a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0155644631 registrada a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 21'292,429.94, cantidad que esta autoridad procede a dividir entre 1.15, lo anterior, en virtud de que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, en la cual se conoció que la actividad del contribuyente revisado es la de Construcción de naves y plantas industriales, actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad divide entre 1.15 el total de los depósitos en cantidad de \$ 21'292.429.94, dando como resultado la cantidad de \$ 18'515,156.47, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631	(DIVIDIDO ENTRE 1.15, IGUAL) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS del Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631
ENERO	633,297.00	550,693.04
FEBRERO	839,835.54	730,291.77
MARZO	2,907,274.75	2,528,065.00
ABRIL	1,248,898.28	1,085,998.50
MAYO	1,733,547.95	1,507,433.00
JUNIO	2,523,658.22	2,194,485.40



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 11

JULIO	1,861,910.12	1,619,052.27
AGOSTO	705,908.80	613,833.73
SEPTIEMBRE	1,635,718.88	1,422,364.20
OCTUBRE	1,729,060.61	1,503,530.96
NOVIEMBRE	2,429,867.44	2,112,928.30
DICIEMBRE	3,043,452.35	2,646,480.30
SUMA	\$21,292,429.94	\$ 18'515,156.47

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 21'292,429.94 correspondiente al total de depósitos efectuados en la institución bancaria Banorte cuenta 0155644631, es el siguiente:

FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITO	ENTRE 1.15
06-01-2009	25,000.00	21,739.13
10-01-2009	36,800.00	32,000.00
16-01-2009	16,500.00	14,347.82
16-01-2009	29,532.00	25,680.00
21-01-2009	10,000.00	8,695.65
22-01-2009	22,000.00	19,130.43
23-01-2009	10,465.00	9,100.00
27-01-2009	425,000.00	369,565.24
28-01-2009	20,000.00	17,391.30
30-01-2009	38,000.00	33,043.47
Suma Enero	633,297.00	550,693.04
06-02-2009	5,000.00	4,347.82
13-02-2009	7,500.00	6,521.73
19-02-2009	7,500.00	6,521.73
20-02-2009	44,505.00	38,700.00
20-02-2009	42,650.00	37,086.95
23-02-2009	74,989.07	65,207.88
23-02-2009	138,960.57	120,835.27
26-02-2009	134,430.90	116,896.46
26-02-2009	5,000.00	4,347.85



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 12

26-02-2009	92,000.00	80,000.00
26-02-2009	64,400.00	56,000.00
26-02-2009	112,700.00	98,000.00
27-02-2009	85,000.00	73,913.04
27-02-2009	25,200.00	21,913.04
Suma Febrero	839,835.54	730,291.77
02-03-2009	437,000.00	380,000.00
03-03-2009	191,636.00	166,640.00
04-03-2009	228,418.75	198,625.00
05-03-2009	130,372.70	113,367.56
06-03-2009	218,004.65	189,569.26
06-03-2009	32,400.00	28,173.95
09-03-2009	5,000.00	4,347.82
09-03-2009	195,065.53	169,622.20
10-03-2009	169,107.50	147,050.00
11-03-2009	67,695.00	58,865.25
12-03-2009	127,241.72	110,644.97
13-03-2009	49,979.00	43,460.00
13-03-2009	10,522.50	9,150.00
19-03-2009	95,186.94	82,771.25
20-03-2009	127,434.32	110,812.45
20-03-2009	8,510.00	7,400.00
20-03-2009	30,509.50	26,530.00
25-03-2009	29,737.50	25,858.69
25-03-2009	60,082.64	52,245.77
26-03-2009	96,470.50	83,887.39
27-03-2009	14,400.00	12,521.73
30-03-2009	250,000.00	217,391.30
31-03-2009	44,000.00	38,260.86
31-03-2009	53,000.00	46,086.95
31-03-2009	57,500.00	50,000.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 13

31-03-2009	178,000.00	154,782.60
Suma Marzo	2,907,274.75	2,528,065.00
02-04-2009	100,695.24	87,561.07
03-04-2009	21,600.00	18,782.60
08-04-2009	33,880.00	29,460.86
08-04-2009	18,000.00	15,652.17
15-04-2009	15,847.00	13,780.00
16-04-2009	25,074.37	21,803.80
16-04-2009	74,025.57	64,370.06
17-04-2009	40,086.00	34,857.39
23-04-2009	125,297.70	108,954.52
23-04-2009	6,707.40	5,832.52
27-04-2009	52,985.00	46,073.95
29-04-2009	55,200.00	48,000.00
29-04-2009	149,500.00	130,000.00
29-04-2009	330,000.00	286,956.52
29-04-2009	200,000.00	173,913.04
Suma Abril	1,248,898.28	1,085,998.50
07-05-2009	71,928.25	62,546.30
14-05-2009	51,385.00	44,682.60
20-05-2009	300,000.00	260,869.56
20-05-2009	119,600.00	104,000.00
21-05-2009	48,932.92	42,550.36
22-05-2009	234,628.00	204,024.34
22-05-2009	208,243.28	181,081.11
22-05-2009	37,550.00	32,652.17
28-05-2009	15,000.00	13,043.47
28-05-2009	44,236.25	38,466.30
28-05-2009	51,750.00	45,000.00
29-05-2009	142,644.25	124,038.47
29-05-2009	32,400.00	28,173.91
29-05-2009	330,000.00	286,956.56



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 14

29-05-2009	45,250.00	39,347.85
Suma Mayo	1,733,547.95	1,507,433.00
01-06-2009	280,000.00	243,478.26
02-06-2009	57,500.00	50,000.00
02-06-2009	310,000.00	269,565.21
05-06-2009	34,100.00	29,652.17
05-06-2009	119,600.00	104,000.00
11-06-2009	45,324.14	39,412.29
12-06-2009	31,640.00	27,513.04
12-06-2009	51,750.00	45,000.00
12-06-2009	34,500.00	30,000.00
18-06-2009	36,609.13	31,834.02
22-06-2009	345,621.00	300,540.00
24-06-2009	210,560.00	183,095.65
24-06-2009	119,600.00	104,000.00
25-06-2009	15,676.18	13,631.46
25-06-2009	28,576.73	24,849.33
25-06-2009	31,200.00	27,130.43
26-06-2009	105,525.00	91,760.86
26-06-2009	125,879.36	109,460.35
26-06-2009	13,599.38	11,825.56
29-06-2009	130,000.00	113,043.47
29-06-2009	23,000.00	20,000.00
29-06-2009	49,866.30	43,362.00
29-06-2009	36,892.00	32,080.00
29-06-2009	54,372.00	47,280.00
29-06-2009	59,489.50	51,730.00
29-06-2009	83,777.50	72,850.00
30-06-2009	46,000.00	40,000.00
30-06-2009	43,000.00	37,391.30
Suma Junio	2,523,658.22	2,194,485.40



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 15

02-07-2009	39,294.47	34,169.10
02-07-2009	31,200.00	27,130.43
03-07-2009	43,996.23	38,257.59
09-07-2009	41,600.36	36,174.22
09-07-2009	31,200.00	27,130.43
10-07-2009	15,700.00	13,652.17
10-07-2009	10,600.00	9,217.39
10-07-2009	14,628.00	12,720.00
10-07-2009	156,396.34	135,996.81
16-07-2009	60,000.00	52,173.91
16-07-2009	41,143.47	35,776.93
16-07-2009	5,000.00	4,347.82
16-07-2009	31,200.00	27,130.43
17-07-2009	119,600.00	104,000.00
23-07-2009	24,886.25	21,640.21
23-07-2009	31,200.00	27,130.43
23-07-2009	28,550.00	24,826.08
24-07-2009	75,000.00	65,217.39
27-07-2009	48,000.00	41,739.13
28-07-2009	119,600.00	104,000.00
29-07-2009	80,500.00	70,000.00
30-07-2009	19,135.00	16,639.13
30-07-2009	31,200.00	27,130.47
31-07-2009	460,000.00	400,000.00
31-07-2009	17,280.00	15,026.08
31-07-2009	240,000.00	208,695.69
31-07-2009	45,000.00	39,130.43
Suma Julio	1,861,910.12	1,619,052.27
04-08-2009	40,000.00	34,782.60
06-08-2009	20,048.75	17,433.69
06-08-2009	31,200.00	27,130.43



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 16

13-08-2009	19,798.27	17,215.88
13-08-2009	31,200.00	27,130.43
14-08-2009	52,739.00	45,860.00
14-08-2009	46,540.00	40,469.56
20-08-2009	14,781.25	12,853.26
20-08-2009	31,200.00	27,130.43
21-08-2009	10,548.00	9,172.17
26-08-2009	214,844.78	186,821.54
27-08-2009	33,808.75	29,398.91
27-08-2009	31,200.00	27,130.43
27-08-2009	100,000.00	86,956.55
28-08-2009	28,000.00	24,347.85
Suma Agosto	705,908.80	613,833.73
03-09-2009	21,545.15	18,734.91
03-09-2009	31,200.00	27,130.43
04-09-2009	26,350.00	22,913.04
07-09-2009	12,393.00	10,776.52
07-09-2009	25,300.00	22,000.00
09-09-2009	12,982.02	11,288.71
09-09-2009	31,200.00	27,130.43
10-09-2009	15,738.00	13,685.21
11-09-2009	258,490.99	224,774.77
11-09-2009	80,684.91	70,160.79
14-09-2009	256,289.00	222,860.00
15-09-2009	59,800.00	52,000.00
17-09-2009	31,200.00	27,130.43
18-09-2009	24,530.00	21,330.43
22-09-2009	1,100.00	956.52
23-09-2009	21,096.75	18,345.00
23-09-2009	79,523.25	69,150.65
24-09-2009	87,170.00	75,800.00

B 17



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 17

24-09-2009	33,511.88	29,140.76
24-09-2009	31,200.00	27,130.43
28-09-2009	69,000.00	60,000.00
28-09-2009	56,000.00	48,695.65
29-09-2009	82,021.68	71,323.20
29-09-2009	148,612.25	129,228.04
29-09-2009	24,000.00	20,869.56
30-09-2009	35,780.00	31,113.04
30-09-2009	79,000.00	68,695.68
Suma Sept.	1,635,718.88	1,422,364.20
01-10-2009	40,992.97	35,646.06
08-10-2009	44,539.97	38,730.40
09-10-2009	85,572.46	74,410.83
13-10-2009	59,800.00	52,000.00
15-10-2009	115,000.00	100,000.00
15-10-2009	23,429.99	20,373.90
14-10-2009	17,250.00	15,000.00
22-10-2009	525,000.00	456,521.73
22-10-2009	53,835.87	46,813.85
23-10-2009	36,050.00	31,347.82
23-10-2009	20,864.35	18,142.91
26-10-2009	8,625.00	7,500.00
28-10-2009	525,000.00	456,521.73
29-10-2009	151,100.00	131,391.30
30-10-2009	22,000.00	19,130.43
Suma Octubre	1,729,060.61	1,503,530.96
04-11-2009	3,500.00	3,043.47
05-11-2009	71,604.67	62,264.93
06-11-2009	21,300.00	18,521.79
09-11-2009	36,110.00	31,400.00
10-11-2009	90,000.00	78,260.86
12-11-2009	40,420.00	35,147.88



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 18

12-11-2009	23,000.00	20,000.00
19-11-2009	1,029,351.48	895,088.24
20-11-2009	27,100.00	23,565.27
23-11-2009	110,000.00	95,652.17
26-11-2009	525,000.00	456,521.73
27-11-2009	12,043.00	10,472.17
27-11-2009	50,000.00	43,478.26
30-11-2009	31,113.15	27,054.91
30-11-2009	52,325.14	45,500.12
30-11-2009	19,000.00	16,521.73
30-11-2009	143,000.00	124,347.82
30-11-2009	145,000.00	126,086.95
Suma Nov.	2,429,867.44	2,112,928.30
01-12-2009	50,000.00	43,478.26
03-12-2009	37,625.00	32,717.39
04-12-2009	12,043.75	10,472.82
04-12-2009	24,260.00	21,095.65
04-12-2009	46,000.00	40,000.00
08-12-2009	4,500.00	3,913.04
09-12-2009	145,834.00	126,812.17
09-12-2009	105,900.00	92,086.95
10-12-2009	29,303.25	25,481.08
10-12-2009	103,593.75	90,081.52
11-12-2009	49,450.00	43,000.00
11-12-2009	28,580.00	24,852.17
15-12-2009	617,435.00	536,900.00
17-12-2009	5,000.00	4,347.82
17-12-2009	57,720.00	50,191.30
18-12-2009	61,400.00	53,391.30
22-12-2009	44,864.00	39,012.17
22-12-2009	98,900.00	86,000.00
23-12-2009	17,930.00	15,591.30
23-12-2009	46,000.00	40,000.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 19

23-12-2009	16,985.00	14,769.56
23-12-2009	437,000.00	380,000.00
24-12-2009	158,693.67	137,994.49
28-12-2009	82,021.68	71,323.20
28-12-2009	14,000.00	12,173.91
29-12-2009	64,630.00	56,200.00
29-12-2009	52,900.00	46,000.00
29-12-2009	21,275.00	18,500.00
29-12-2009	150,500.00	130,869.56
30-12-2009	25,000.00	21,739.19
30-12-2009	52,740.00	45,860.86
30-12-2009	35,693.25	31,037.60
30-12-2009	21,000.00	18,260.86
30-12-2009	250,000.00	217,391.30
31-12-2009	2,500.00	2,173.97
31-12-2009	5,175.00	4,500.00
31-12-2009	50,000.00	43,478.26
31-12-2009	17,000.00	14,782.60
Suma Dic.	3'043,452.35	2'646,480.30
Suma total	21'292,429.94	18'515,156.47

La cantidad de \$ 1'528,489.25 correspondiente a los Ingresos Acumulables determinados por Depósitos bancarios del banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901, se conoció de la respuesta recibida mediante oficio número 214-3/RGC-411831/2012, expediente número 12/HV-32315/11 de fecha 03 de Febrero de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así mismo el Banco Mercantil del Norte, S.A. Remitió oficio número 214-2/RGC-3363094/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 31 de Enero de 2012, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 21 de Octubre de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 1,757,762.64, dicha cantidad esta autoridad procede a dividir entre 1.15, lo anterior, en virtud de que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, en la cual se conoció que la actividad del contribuyente revisado es la de Construcción de naves y plantas industriales,

B J20



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 20

actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, ahora bien, dando como resultado la cantidad de \$ 1'528,489.25, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901	(DIVIDIDO ENTRE 1.15, IGUAL) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS del Banco Mercantil del Norte, cuenta 0626631901
ENERO	-	-
FEBRERO	-	-
MARZO	-	-
ABRIL	-	-
MAYO	-	-
JUNIO	-	-
JULIO	-	-
AGOSTO	-	-
SEPTIEMBRE	-	-
OCTUBRE	128,209.41	111,486.44
NOVIEMBRE	362,933.23	315,594.12
DICIEMBRE	1,266,620.00	1,101,408.69
SUMA	1,757,762.64	1,528,489.25

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 1,757,762.64 correspondiente al total de depósitos en la cuenta bancaria Banco Mercantil del Norte cuenta 0626631901, se integra por depósitos de la siguiente manera:

FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITADO	ENTRE 1.15
21-10-2009	1,000.00	869.56
30-10-2009	127,209.41	110,616.88
Suma Octubre	128,209.41	111,486.44
06-11-2009	64,886.57	56,423.12
10-11-2009	56,754.11	49,351.40
12-11-2009	23,000.00	20,000.00
20-11-2009	70,152.55	61,002.21

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 21

30-11-2009	148,140.00	128,817.39
Suma Nov.	362,933.23	315,594.12
17-12-2009	59,800.00	52,000.00
28-12-2009	1,044,118.00	907,928.69
30-12-2009	67,275.00	58,500.00
30-12-2009	72,450.00	63,000.00
30-12-2009	22,977.00	19,980.00
Suma Dic	1,266,620.00	1,101,408.69
Suma total	1,757,762.64	1,528,489.25

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco BBVA Bancomer, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/RGC-411464/2012, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 13 de Enero de 2012, expedido por la C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio numero 214-2/RGC-3363091/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 28 de Diciembre de 2011, expedido por el Banco BBVA Bancomer, y estados de cuenta del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta bancaria número 0155644631, a nombre del contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES S.A. de C.V. recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, el día 26 de Enero de 2012, y oficio de fecha 03 de Febrero de 2012, numero 214-3/RGC-411831/2012, expediente 12/HV-32315/11, expedido por la C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio de fecha 31 de Enero de 2012, numero 214-2/RGC-3363094/2011, Expediente 12/HV-32315/11 expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A., y Estados de Cuenta Bancarios de Banorte, número de cuenta 0626631901, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se encuentra integradas de 73 fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: al cual se anexo 1 (una) hoja correspondiente al requerimiento numero 121/2011, ambas emitidas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2 (DOS) hojas correspondiente a los memorándums números SATEC-ACF-M-0166/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, SATEC-ACF-M-0283/2012 de fecha 16 de Febrero de 2012, ambos se remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 4 (CUATRO) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/RGC-411464/2012 expediente 12/HV-32315/11 de fecha 13 de Enero de 2012 y oficio número 214-3/RGC-411831/2012, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 03 de Febrero de 2012, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como oficios numero 214-2/RGC-3363091/2011, Expediente 12/HV-32315 folio número 48725 de fecha 28 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A. y oficio numero 214-2/RGC-3363094/2011 expediente 12/HV-32315/11 y folio F 48725 de fecha 31 de Enero de 2012 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de las cuales 62 (SESENTA Y DOS) corresponden a la cuenta numero 0155644631, 3 (TRES) hojas correspondientes a los Estados de cuenta Bancarios cuenta 0626631901 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Mismas que forman parte integrante del presente oficio las

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 22

cuales Contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISION NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCION A AUTORIDADES, BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO., COMISION NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. ATENTAMENTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Y ESTADO DE CUENTA NUMEROS DE CUENTAS 0155644631 Y 0626631901, HELIX EDIFICACIONES S.A. DE C.V., DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, mismas que forman parte integrante del presente Oficio en el que se le da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que se encuentran en 073 hojas por una sola cara foliadas en forma económica con los números del 001 al 073.

Mismas que forman parte integrante de la presente liquidación y de las cuales se anexaron para la publicación y notificación por estrados y cada una de estas hojas hecho que se hizo constar en el oficio numero, AFG-ACF/ALS-OF-321/2012 de fecha 14 de junio del 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, las copias fotostáticas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, mismas hojas que se encuentran en el expediente abierto de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria a nombre del contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, esta autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de ingresos acumulables en cantidad de \$ 20,043,645.72, para efectos del impuesto sobre la renta de las personas morales con régimen general de ley, percibidos por el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 8, primer párrafo, 17, primer párrafo, 20, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida, 59 primer párrafo Fracción III, primero y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

B).- INGRESOS DEL PERIODO PARA PAGOS PROVISIONALES.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios enviados por la Comisión Nacional Bancaria, relacionados con el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, derivado de lo anterior esta autoridad determina Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 20,043,645.72, correspondiente a los Ingresos Nominales determinados por depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

EJERCICIO 2009 MES	INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EN LAS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
--------------------------	---	--

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
 Exp.: HED070228CH6
 Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 23

	CUENTAS BBVA BANCOMER CUENTA 0155644631, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901	MENSUALES
ENERO	550,693.04	550,693.04
FEBRERO	730,291.77	1,280,984.81
MARZO	2,528,065.00	3,809,049.81
ABRIL	1,085,998.50	4,895,048.31
MAYO	1,507,433.00	6,402,481.31
JUNIO	2,194,485.40	8,596,966.71
JULIO	1,619,052.27	10,216,018.98
AGOSTO	613,833.73	10,829,852.71
SEPTIEMBRE	1,422,364.20	12,252,216.91
OCTUBRE	1,615,017.40	13,867,234.31
NOVIEMBRE	2,428,522.42	16,295,756.73
DICIEMBRE	3,747,888.99	20,043,645.72
SUMA	20,043,645.72	

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos del periodo para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2009 en cantidad de \$ 20,043,645.72, en base a lo establecido 59 primer párrafo fracción III, primero y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y artículos 1, primer párrafo, fracción I, 8, primer párrafo, 14 primer y tercer párrafos, 17, primer párrafo, 20, primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, ordenamiento vigentes en el ejercicio 2009.

C).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Derivado de que el contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. a la fecha de la presente liquidación, no exhibió sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos, y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, solicitada mediante 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, el cual contiene la orden número GRM0501014/11, notificada legalmente el 23 de Noviembre del 2011, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 24

**II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN: DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
1.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS**

Se hace constar que mediante la orden número GRM0501014/11 contenida en el oficio número 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, expedida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual fue notificado por estrados el 23 de Noviembre del 2011, ahora bien y en virtud de que HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. no proporciono documentación alguna ni manifestó situación alguna por no contar con ellos y en virtud de que transcurrió el plazo establecido sin que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. proporcionara la información y documentación solicitada, esta autoridad procedió a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de declaraciones presentadas que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. Conociendo que el contribuyente revisado no presento declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, ni pagos provisionales afectos a este Impuesto por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria, relacionados con el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. por el ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, derivado de lo anterior esta autoridad determina Ingresos efectivamente percibidos determinados en cantidad de \$ 20,043,645.72, la cual correspondiente a los Ingresos efectivamente percibidos determinados por depósitos bancarios en base a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DECLARADOS	\$ 0.00
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	20,043,645.72
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS	\$ 20,043,645.72

1.1. – INGRESOS PERCIBIDOS DECLARADOS.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. a la fecha de la presente liquidación no tiene presentada la declaración anual del ejercicio 2009, sujeto a revisión.

1.2.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS.

Se hace constar, de que en virtud de que el contribuyente revisado no proporciono a esta autoridad la Información y Documentación solicitados mediante la orden GRF0501003/11 contenida en el oficio 059/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, el cual fue debidamente notificado por estrados el 23 de Noviembre del 2011, y toda vez que la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio 2009, señala en el artículo 3 primer párrafo fracción IV, lo siguiente: "Para los efectos de esta Ley se entiende: IV.- Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado", esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de conocer los Ingresos efectivamente



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 25

percibidos, verifico los Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondientes a la Institución BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631 y BANORTE cuenta 0626631901, proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/RGC-411464/2012, de fecha 13 de Enero de 2012, 214-3/RGC-411831/2012 de fecha 03 de Febrero del 2012, recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, los días 26 de enero del 2012, y el 16 de Febrero del 2012, recibido por la Administración Fiscal General, Administración Central de Fiscalización, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de conocer los Ingresos efectivamente percibidos, verifico los Estados de Cuenta Bancarios antes mencionados, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondientes a la Institución, en relación con el Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala lo siguiente: "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos o actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"; esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar presuntivamente los Ingresos efectivamente percibidos en cantidad de \$ 20,043,645.72, dicha cantidad se integra se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0155644631	\$ 18,515,156.47
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. cuenta 0626631901	1,528,489.25
INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	\$ 20,043,645.72

La cantidad de \$ 18,515,156.47 correspondiente a los ingresos efectivamente percibidos determinados por depósitos bancarios del banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631 se conocieron del oficio número 214-3/RGC-411464/2012, expediente número 12/HV-32315/11 de fecha 13 de enero de 2012, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así mismo el Banco BBVA BANCOMER, S.A. remitió oficio número 214-2/RGC-3363091/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 28 de Diciembre de 2011, emitido por el Banco BBVA BANCOMER, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631, por los meses de Enero a Diciembre de 2009, a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0155644631 registrada a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 21,292,429.94, cantidad que esta autoridad



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 26

procede a dividir entre 1.15, lo anterior, en virtud de que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, en la cual se conoció que la actividad del contribuyente revisado es la de Construcción de naves y plantas industriales, actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, ahora bien y derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad divide entre 1.15 el total de los depósitos en cantidad de \$ 21,292,429.94, dando como resultado la cantidad de \$ 18,515,156.47, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2008 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631	(DIVIDIDO ENTRE 1.15, IGUAL) INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS del Banco BBVA BANCOMER, S.A. cuenta 0155644631
ENERO	633,297.00	550,693.04
FEBRERO	839,835.54	730,291.77
MARZO	2,907,274.75	2,528,065.00
ABRIL	1,248,898.28	1,085,998.50
MAYO	1,733,547.95	1,507,433.00
JUNIO	2,523,658.22	2,194,485.40
JULIO	1,861,910.12	1,619,052.27
AGOSTO	705,908.80	613,833.73
SEPTIEMBRE	1,635,718.88	1,422,364.20
OCTUBRE	1,729,060.61	1,503,530.96
NOVIEMBRE	2,429,867.44	2,112,928.30
DICIEMBRE	3,043,452.35	2,646,480.30
SUMA	\$21,292,429.94	\$ 18,515,156.47

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 21,292,429.94 correspondiente al total de depósitos efectuados en la institución bancaria Banorte cuenta 0155644631, es el siguiente:

FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITO	ENTRE 1.15
06-01-2009	25,000.00	21,739.13
10-01-2009	36,800.00	32,000.00
16-01-2009	16,500.00	14,347.82
16-01-2009	29,532.00	25,680.00

B 27



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 27

21-01-2009	10,000.00	8,695.65
22-01-2009	22,000.00	19,130.43
23-01-2009	10,465.00	9,100.00
27-01-2009	425,000.00	369,565.24
28-01-2009	20,000.00	17,391.30
30-01-2009	38,000.00	33,043.47
Suma Enero	633,297.00	550,693.04
06-02-2009	5,000.00	4,347.82
13-02-2009	7,500.00	6,521.73
19-02-2009	7,500.00	6,521.73
20-02-2009	44,505.00	38,700.00
20-02-2009	42,650.00	37,086.95
23-02-2009	74,989.07	65,207.88
23-02-2009	138,960.57	120,835.27
26-02-2009	134,430.90	116,896.46
26-02-2009	5,000.00	4,347.85
26-02-2009	92,000.00	80,000.00
26-02-2009	64,400.00	56,000.00
26-02-2009	112,700.00	98,000.00
27-02-2009	85,000.00	73,913.04
27-02-2009	25,200.00	21,913.04
Suma Febrero	839,835.54	730,291.77
02-03-2009	437,000.00	380,000.00
03-03-2009	191,636.00	166,640.00
04-03-2009	228,418.75	198,625.00
05-03-2009	130,372.70	113,367.56
06-03-2009	218,004.65	189,569.26
06-03-2009	32,400.00	28,173.95
09-03-2009	5,000.00	4,347.82
09-03-2009	195,065.53	169,622.20
10-03-2009	169,107.50	147,050.00
11-03-2009	67,695.00	58,865.25



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 28

12-03-2009	127,241.72	110,644.97
13-03-2009	49,979.00	43,460.00
13-03-2009	10,522.50	9,150.00
19-03-2009	95,186.94	82,771.25
20-03-2009	127,434.32	110,812.45
20-03-2009	8,510.00	7,400.00
20-03-2009	30,509.50	26,530.00
25-03-2009	29,737.50	25,858.69
25-03-2009	60,082.64	52,245.77
26-03-2009	96,470.50	83,887.39
27-03-2009	14,400.00	12,521.73
30-03-2009	250,000.00	217,391.30
31-03-2009	44,000.00	38,260.86
31-03-2009	53,000.00	46,086.95
31-03-2009	57,500.00	50,000.00
31-03-2009	178,000.00	154,782.60
Suma Marzo	2,907,274.75	2,528,065.00
02-04-2009	100,695.24	87,561.07
03-04-2009	21,600.00	18,782.60
08-04-2009	33,880.00	29,460.86
08-04-2009	18,000.00	15,652.17
15-04-2009	15,847.00	13,780.00
16-04-2009	25,074.37	21,803.80
16-04-2009	74,025.57	64,370.06
17-04-2009	40,086.00	34,857.39
23-04-2009	125,297.70	108,954.52
23-04-2009	6,707.40	5,832.52
27-04-2009	52,985.00	46,073.95
29-04-2009	55,200.00	48,000.00
29-04-2009	149,500.00	130,000.00
29-04-2009	330,000.00	286,956.52
29-04-2009	200,000.00	173,913.04



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 29

Suma Abril	1,248,898.28	1,085,998.50
07-05-2009	71,928.25	62,546.30
14-05-2009	51,385.00	44,682.60
20-05-2009	300,000.00	260,869.56
20-05-2009	119,600.00	104,000.00
21-05-2009	48,932.92	42,550.36
22-05-2009	234,628.00	204,024.34
22-05-2009	208,243.28	181,081.11
22-05-2009	37,550.00	32,652.17
28-05-2009	15,000.00	13,043.47
28-05-2009	44,236.25	38,466.30
28-05-2009	51,750.00	45,000.00
29-05-2009	142,644.25	124,038.47
29-05-2009	32,400.00	28,173.91
29-05-2009	330,000.00	286,956.56
29-05-2009	45,250.00	39,347.85
Suma Mayo	1,733,547.95	1,507,433.00
01-06-2009	280,000.00	243,478.26
02-06-2009	57,500.00	50,000.00
02-06-2009	310,000.00	269,565.21
05-06-2009	34,100.00	29,652.17
05-06-2009	119,600.00	104,000.00
11-06-2009	45,324.14	39,412.29
12-06-2009	31,640.00	27,513.04
12-06-2009	51,750.00	45,000.00
12-06-2009	34,500.00	30,000.00
18-06-2009	36,609.13	31,834.02
22-06-2009	345,621.00	300,540.00
24-06-2009	210,560.00	183,095.65
24-06-2009	119,600.00	104,000.00
25-06-2009	15,676.18	13,631.46



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 30

25-06-2009	28,576.73	24,849.33
25-06-2009	31,200.00	27,130.43
26-06-2009	105,525.00	91,760.86
26-06-2009	125,879.36	109,460.35
26-06-2009	13,599.38	11,825.56
29-06-2009	130,000.00	113,043.47
29-06-2009	23,000.00	20,000.00
29-06-2009	49,866.30	43,362.00
29-06-2009	36,892.00	32,080.00
29-06-2009	54,372.00	47,280.00
29-06-2009	59,489.50	51,730.00
29-06-2009	83,777.50	72,850.00
30-06-2009	46,000.00	40,000.00
30-06-2009	43,000.00	37,391.30
Suma Junio	2,523,658.22	2,194,485.40
02-07-2009	39,294.47	34,169.10
02-07-2009	31,200.00	27,130.43
03-07-2009	43,996.23	38,257.59
09-07-2009	41,600.36	36,174.22
09-07-2009	31,200.00	27,130.43
10-07-2009	15,700.00	13,652.17
10-07-2009	10,600.00	9,217.39
10-07-2009	14,628.00	12,720.00
10-07-2009	156,396.34	135,996.81
16-07-2009	60,000.00	52,173.91
16-07-2009	41,143.47	35,776.93
16-07-2009	5,000.00	4,347.82
16-07-2009	31,200.00	27,130.43
17-07-2009	119,600.00	104,000.00
23-07-2009	24,886.25	21,640.21
23-07-2009	31,200.00	27,130.43



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 31

23-07-2009	28,550.00	24,826.08
24-07-2009	75,000.00	65,217.39
27-07-2009	48,000.00	41,739.13
28-07-2009	119,600.00	104,000.00
29-07-2009	80,500.00	70,000.00
30-07-2009	19,135.00	16,639.13
30-07-2009	31,200.00	27,130.47
31-07-2009	460,000.00	400,000.00
31-07-2009	17,280.00	15,026.08
31-07-2009	240,000.00	208,695.69
31-07-2009	45,000.00	39,130.43
Suma Julio	1,861,910.12	1,619,052.27
04-08-2009	40,000.00	34,782.60
06-08-2009	20,048.75	17,433.69
06-08-2009	31,200.00	27,130.43
13-08-2009	19,798.27	17,215.88
13-08-2009	31,200.00	27,130.43
14-08-2009	52,739.00	45,860.00
14-08-2009	46,540.00	40,469.56
20-08-2009	14,781.25	12,853.26
20-08-2009	31,200.00	27,130.43
21-08-2009	10,548.00	9,172.17
26-08-2009	214,844.78	186,821.54
27-08-2009	33,808.75	29,398.91
27-08-2009	31,200.00	27,130.43
27-08-2009	100,000.00	86,956.55
28-08-2009	28,000.00	24,347.85
Suma Agosto	705,908.80	613,833.73
03-09-2009	21,545.15	18,734.91
03-09-2009	31,200.00	27,130.43
04-09-2009	26,350.00	22,913.04



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 32

07-09-2009	12,393.00	10,776.52
07-09-2009	25,300.00	22,000.00
09-09-2009	12,982.02	11,288.71
09-09-2009	31,200.00	27,130.43
10-09-2009	15,738.00	13,685.21
11-09-2009	258,490.99	224,774.77
11-09-2009	80,684.91	70,160.79
14-09-2009	256,289.00	222,860.00
15-09-2009	59,800.00	52,000.00
17-09-2009	31,200.00	27,130.43
18-09-2009	24,530.00	21,330.43
22-09-2009	1,100.00	956.52
23-09-2009	21,096.75	18,345.00
23-09-2009	79,523.25	69,150.65
24-09-2009	87,170.00	75,800.00
24-09-2009	33,511.88	29,140.76
24-09-2009	31,200.00	27,130.43
28-09-2009	69,000.00	60,000.00
28-09-2009	56,000.00	48,695.65
29-09-2009	82,021.68	71,323.20
29-09-2009	148,612.25	129,228.04
29-09-2009	24,000.00	20,869.56
30-09-2009	35,780.00	31,113.04
30-09-2009	79,000.00	68,695.68
Suma Sept.	1,635,718.88	1,422,364.20
01-10-2009	40,992.97	35,646.06
08-10-2009	44,539.97	38,730.40
09-10-2009	85,572.46	74,410.83
13-10-2009	59,800.00	52,000.00
15-10-2009	115,000.00	100,000.00
15-10-2009	23,429.99	20,373.90



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 33

14-10-2009	17,250.00	15,000.00
22-10-2009	525,000.00	456,521.73
22-10-2009	53,835.87	46,813.85
23-10-2009	36,050.00	31,347.82
23-10-2009	20,864.35	18,142.91
26-10-2009	8,625.00	7,500.00
28-10-2009	525,000.00	456,521.73
29-10-2009	151,100.00	131,391.30
30-10-2009	22,000.00	19,130.43
Suma Octubre	1,729,060.61	1,503,530.96
04-11-2009	3,500.00	3,043.47
05-11-2009	71,604.67	62,264.93
06-11-2009	21,300.00	18,521.79
09-11-2009	36,110.00	31,400.00
10-11-2009	90,000.00	78,260.86
12-11-2009	40,420.00	35,147.88
12-11-2009	23,000.00	20,000.00
19-11-2009	1,029,351.48	895,088.24
20-11-2009	27,100.00	23,565.27
23-11-2009	110,000.00	95,652.17
26-11-2009	525,000.00	456,521.73
27-11-2009	12,043.00	10,472.17
27-11-2009	50,000.00	43,478.26
30-11-2009	31,113.15	27,054.91
30-11-2009	52,325.14	45,500.12
30-11-2009	19,000.00	16,521.73
30-11-2009	143,000.00	124,347.82
30-11-2009	145,000.00	126,086.95
Suma Nov.	2,429,867.44	2,112,928.30
01-12-2009	50,000.00	43,478.26
03-12-2009	37,625.00	32,717.39
04-12-2009	12,043.75	10,472.82
04-12-2009	24,260.00	21,095.65



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 34

04-12-2009	46,000.00	40,000.00
08-12-2009	4,500.00	3,913.04
09-12-2009	145,834.00	126,812.17
09-12-2009	105,900.00	92,086.95
10-12-2009	29,303.25	25,481.08
10-12-2009	103,593.75	90,081.52
11-12-2009	49,450.00	43,000.00
11-12-2009	28,580.00	24,852.17
15-12-2009	617,435.00	536,900.00
17-12-2009	5,000.00	4,347.82
17-12-2009	57,720.00	50,191.30
18-12-2009	61,400.00	53,391.30
22-12-2009	44,864.00	39,012.17
22-12-2009	98,900.00	86,000.00
23-12-2009	17,930.00	15,591.30
23-12-2009	46,000.00	40,000.00
23-12-2009	16,985.00	14,769.56
23-12-2009	437,000.00	380,000.00
24-12-2009	158,693.67	137,994.49
28-12-2009	82,021.68	71,323.20
28-12-2009	14,000.00	12,173.91
29-12-2009	64,630.00	56,200.00
29-12-2009	52,900.00	46,000.00
29-12-2009	21,275.00	18,500.00
29-12-2009	150,500.00	130,869.56
30-12-2009	25,000.00	21,739.19
30-12-2009	52,740.00	45,860.86
30-12-2009	35,693.25	31,037.60
30-12-2009	21,000.00	18,260.86
30-12-2009	250,000.00	217,391.30
31-12-2009	2,500.00	2,173.97
31-12-2009	5,175.00	4,500.00
31-12-2009	50,000.00	43,478.26



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 35

31-12-2009	17,000.00	14,782.60
Suma Dic.	3,043,452.35	2,646,480.30
Suma total	21,292,429.94	18,515,156.47

La cantidad de \$ 1,528,489.25 correspondiente a los Ingresos efectivamente percibidos determinados por Depósitos bancarios del banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901, se conoció de la respuesta recibida mediante oficio número 214-3/RGC-411831/2012, expediente número 12/HV-32315/11 de fecha 03 de Febrero de 2012, expedido por la C. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual fue remitido a esta Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así mismo el Banco Mercantil del Norte, S.A. Remitió oficio número 214-2/RGC-3363094/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 31 de Enero de 2012, emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el cual proporciona los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, a nombre de HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V. consistentes en copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por el ejercicio fiscal comprendido del 21 de Octubre de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, de los cuales se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$ 1,757,762.64, dicha cantidad esta autoridad procede a dividir entre 1.15, lo anterior, en virtud de que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el rubro de Avisos Presentados, en la cual se conoció que la actividad del contribuyente revisado es la de Construcción de naves y plantas industriales, actividad que se encuentra sujeta al trasladado del Impuesto al Valor Agregado, ahora bien, dando como resultado la cantidad de \$ 1,528,489.25, como a continuación se indica:

EJERCICIO 2009 MES	DEPOSITOS BANCARIOS DE Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901	(DIVIDIDO ENTRE 1.15, IGUAL) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS del Banco Mercantil del Norte, cuenta 0626631901
ENERO	-	-
FEBRERO	-	-
MARZO	-	-
ABRIL	-	-
MAYO	-	-
JUNIO	-	-
JULIO	-	-
AGOSTO	-	-
SEPTIEMBRE	-	-
OCTUBRE	128,209.41	111,486.44



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 36

NOVIEMBRE	362,933.23	315,594.12
DICIEMBRE	1,266,620.00	1,101,408.69
SUMA	1,757,762.64	1,528,489.25

El análisis por depósito de la cantidad de \$ 1,757,762.64 correspondiente al total de depósitos en la cuenta bancaria Banco Mercantil del Norte cuenta 0626631901, se integra por depósitos de la siguiente manera:

FECHA efectivamente cobrado	IMPORTE DEPOSITADO	ENTRE 1.15
21-10-2009	1,000.00	869.56
30-10-2009	127,209.41	110,616.88
Suma Octubre	128,209.41	111,486.44
06-11-2009	64,886.57	56,423.12
10-11-2009	56,754.11	49,351.40
12-11-2009	23,000.00	20,000.00
20-11-2009	70,152.55	61,002.21
30-11-2009	148,140.00	128,817.39
Suma Nov.	362,933.23	315,594.12
17-12-2009	59,800.00	52,000.00
28-12-2009	1,044,118.00	907,928.69
30-12-2009	67,275.00	58,500.00
30-12-2009	72,450.00	63,000.00
30-12-2009	22,977.00	19,980.00
Suma Dic.	1,266,620.00	1,101,408.69
Suma total	1,757,762.64	1,528,489.25

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios de Banco BBVA Bancomer, S.A., Banco Mercantil del Norte, S.A. los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-3/RGC-411464/2012, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 13 de Enero de 2012, expedido por la C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio numero 214-2/RGC-3363091/2011, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 28 de Diciembre de 2011, expedido por el Banco BBVA Bancomer, y estados de cuenta del Banco BBVA Bancomer, S.A., cuenta bancaria número 0155644631, a nombre del contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES S.A. de C.V. recibidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración General Tributaria, Administración Central de Fiscalización, el día 26 de Enero de 2012, y oficio de fecha 03 de Febrero de 2012, numero 214-3/RGC-411831/2012, expediente 12/HV-32315/11, expedido por la



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 37

C. Lic. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y oficio de fecha 31 de Enero de 2012, numero 214-2/RGC-3363094/2011, Expediente 12/HV-32315/11 expedido por el Banco Mercantil del Norte S.A., y Estados de Cuenta Bancarios de Banorte, número de cuenta 0626631901, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales se encuentra integradas de 73 fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera: al cual se anexo 1 (una) hoja correspondiente al requerimiento numero 121/2011, ambas emitidas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces Administrador Central de Fiscalización, de la Administración, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a la comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2 (DOS) hojas correspondiente a los memorándums números SATEC-ACF-M-0166/2012 de fecha 27 de Enero de 2012, SATEC-ACF-M-0283/2012 de fecha 16 de Febrero de 2012, ambos se remiten contestación de la Comisión Nacional Bancaria, 4 (CUATRO) hojas las cuales corresponden a los oficios número 214-3/RGC-411464/2012 expediente 12/HV-32315/11 de fecha 13 de Enero de 2012 y oficio número 214-3/RGC-411831/2012, expediente 12/HV-32315/11 de fecha 03 de Febrero de 2012, ambos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como oficios numero 214-2/RGC-3363091/2011, Expediente 12/HV-32315 folio número 48725 de fecha 28 de Diciembre de 2011, de la Institución Bancaria BANCO BBVA BANCOMER, S.A. y oficio numero 214-2/RGC-3363094/2011 expediente 12/HV-32315/11 y folio F 48725 de fecha 31 de Enero de 2012 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. 65 (sesenta y cinco) hojas correspondientes a los Estados de Cuenta Bancarios de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de las cuales 62 (SESENTA Y DOS) corresponden a la cuenta numero 0155644631, 3 (TRES) hojas correspondientes a los Estados de cuenta Bancarios cuenta 0626631901 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Mismas que forman parte integrante del presente oficio las cuales Contienen los siguientes datos principales para su identificación: COMISION NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL, BBVA BANCOMER, ATENTAMENTE: ATENCION A AUTORIDADES, BBVA BANCOMER S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO., COMISION NACIONAL BANCARIA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FECHA, ATENTAMENTE: LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTOR GENERAL, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. ATENTAMENTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Y ESTADO DE CUENTA NUMEROS DE CUENTAS 0155644631 Y 0626631901, HELIX EDIFICACIONES S.A. DE C.V., DOMICILIO, R.F.C., FECHA, REFERENCIA, CONCEPTO, CARGOS ABONOS y SALDO, mismas que forman parte integrante del presente Oficio en el que se le da a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismas que se encuentran en 073 hojas por una sola cara foliadas en forma económica con los números del 001 al 073.

Mismas que forman parte integrante de la presente liquidación y de las cuales se anexaron para la publicación y notificación por estrados y cada una de estas hojas hecho que se hizo constar en el oficio numero, AFG-ACF/ALS-OF-321/2012 de fecha 14 de junio del 2012, en el que se da a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero, las copias fotostáticas anteriormente citadas fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, mismas hojas que se encuentran en el expediente abierto de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria a nombre del contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. de C.V.

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos gravados para efectos del Impuesto



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 38

Empresarial a Tasa Única, del Ejercicio 2008 en cantidad de \$ 20,043,645.72, en base a lo establecido en el Artículo 59 primer y Segundo párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 1 primer párrafo fracciones II, Artículo 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamiento vigente en el ejercicio 2009.

2.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Los ingresos efectivamente percibidos para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$ 20,043,645.72, se conocieron de la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las instituciones BANCO BBVA BANCOMER, S.A. CUENTA 0155644631, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. cuenta 0626631901, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad en el ejercicio de las facultades de revisión determina ingresos del periodo para efectos de los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única, en cantidad de \$ 20,043,645.72 cantidad que se dio a conocer en el apartado II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, A.- INGRESOS EFECTIVAMENTE PERCIBIDOS, 1.2.- Ingresos efectivamente percibidos determinados presuntivamente, a).- Ingresos efectivamente percibidos determinados, por lo que se da por reproducido lo asentado en dicho apartado para efectos de los Ingresos efectivamente percibidos determinados, para los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única, el análisis mensual de dicha cantidad es el siguiente:

EJERCICIO 2009 MES	INGRESOS POR DEPOSITOS BANCARIOS EN LAS CUENTAS BBVA BANCOMER CUENTA 0155644631, Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta 0626631901	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS MENSUALES
ENERO	550,693.04	550,693.04
FEBRERO	730,291.77	1,280,984.81
MARZO	2,528,065.00	3,809,049.81
ABRIL	1,085,998.50	4,895,048.31
MAYO	1,507,433.00	6,402,481.31

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 39

JUNIO	2,194,485.40	8,596,966.71
JULIO	1,619,052.27	10,216,018.98
AGOSTO	613,833.73	10,829,852.71
SEPTIEMBRE	1,422,364.20	12,252,216.91
OCTUBRE	1,615,017.40	13,867,234.31
NOVIEMBRE	2,428,522.42	16,295,756.73
DICIEMBRE	3,747,888.99	20,043,645.72
SUMA	20,043,645.72	

Por lo antes expuesto esta autoridad procede a determinar Ingresos Efectivamente percibidos para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Ejercicio 2009 en cantidad de \$ 20,043,645.72 en base a lo establecido en el Artículo 59 primer y Segundo párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y artículo 1 primer párrafo fracciones II, Artículo 2 primer párrafo, 3 primer párrafo, fracción I, primer párrafo, fracción IV primer párrafo, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamiento vigente en el ejercicio 2009.

3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS.

Derivado de que el contribuyente revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. a la fecha del presente liquidación no exhibió sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos, y Estados de Cuenta Bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 solicitada mediante oficio número 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, el cual contiene la orden número GRM0501014/11 notificada legalmente el 23 de Noviembre del 2011, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para no considerar ninguna cantidad como deducciones autorizadas efectivamente pagadas.

4.- ACREDITAMIENTOS

Derivado de que el contribuyente revisado, a la fecha del presente liquidación no ha presentado sus libros y registros de contabilidad a la que lo obligan las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones ni la forma de pago de ellas, correspondientes a compras y gastos, y Estados de Cuenta Banco HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 solicitada 058/2011 de fecha 30 de Marzo de 2011, el cual contiene la orden número GRM0501014/11, notificada legalmente el 23 de Noviembre del 2011, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar los Acreditamientos, por lo que no se pronuncia al respecto para no considerarle ninguna cantidad como Acreditamientos.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 40

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: Description of tax items and their corresponding amounts. Includes items like 'INGRESOS ACUMULABLES DEL CAPITULO I', 'DEDUCCIONES AUTORIZADAS', 'UTILIDAD FISCAL DETERMINADA', etc.

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

Summary table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, and IMPUESTO ACTUALIZADO. Row: Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual.

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 2 columns: Description of tax items and their corresponding amounts. Includes items like 'INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II', 'DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO II', etc.

Handwritten signature and number 41.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 41

TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170
(=) IETU CAUSADO	3,407,419.77
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS SEGUN CAPITULO II, APARTADO 4 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	3,407,419.77
(-) ISR A CARGO ANUAL DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	3,407,419.77
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0886
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	3,709,317.16
(-) IETU A CARGO	3,407,419.77
(=) PARTE ACTUALIZADA	301,897.39

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 17 DE MARZO DE 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II, APARTADO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	550,693.04	1,280,984.81	3,809,049.81	4,895,048.31	6,402,481.31
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	550,693.04	1,280,984.81	3,809,049.81	4,895,048.31	6,402,481.31
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170	0.170	0.170	0.170	0.170
(IGUAL) IETU CAUSADO	93,617.82	217,767.42	647,538.47	832,158.21	1,088,421.82
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 42

(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	93,617.82	217,767.42	647,538.47	832,158.21	1,088,421.82
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	93,617.82	217,767.42	647,538.47	832,158.21
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	93,617.82	124,149.60	429,771.05	184,619.74	256,263.61
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0506	1.0483	1.0423	1.0386	1.0417
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	98,354.88	130,146.03	447,950.37	191,746.06	266,949.80
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	93,617.82	124,149.60	429,771.05	184,619.74	256,263.61
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	4,737.06	5,996.43	18,179.32	7,126.32	10,686.19

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II, APARTADO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	8,596,966.71	10,216,018.98	10,829,852.71	12,252,216.91
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	8,596,966.71	10,216,018.98	10,829,852.71	12,252,216.91
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO	0.170	0.170	0.170	0.170



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 43

SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008				
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,461,484.34	1,736,723.23	1,841,074.96	2,082,876.87
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,461,484.34	1,736,723.23	1,841,074.96	2,082,876.87
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,088,421.82	1,461,484.34	1,736,723.23	1,841,074.96
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	373,062.52	275,238.89	104,351.73	241,801.91
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0397	1.0369	1.0344	1.0293
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	387,873.10	285,395.21	107,941.43	248,886.71
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	373,062.52	275,238.89	104,351.73	241,801.91
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	14,810.58	10,156.32	3,589.70	7,084.80

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO II, APARTADO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA	13,867,234.31	16,295,756.73	20,043,645.72	



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 44

PRESENTE RESOLUCION.				
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	13,867,234.31	16,295,756.73	20,043,645.72	
TASA DE IMPUESTO SEGUN ARTICULO 1 TERCER PARRAFO EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2008	0.170	0.170	0.170	
(IGUAL) IETU CAUSADO	2,357,429.83	2,770,278.64	3,407,419.77	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS SEGUN DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL REGIMEN SIMPLIFICADO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL ENAJENACION PLAZOS SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO ISR RETENIDO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	2,357,429.83	2,770,278.64	3,407,419.77	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	2,082,876.87	2,357,429.83	2,770,278.64	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	274,552.96	412,848.81	637,141.13	3,407,419.77
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0262	1.0209	1.0167	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	281,746.25	421,477.35	647,781.39	3,516,248.58
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	274,552.96	412,848.81	637,141.13	3,407,419.77

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 45

(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	7,193.29	8,628.54	10,640.26	108,828.81
---------------------------	----------	----------	-----------	------------

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	0.00	108,828.81	108,828.81
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	5,612,220.80	497,242.76	6,109,463.56
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	3,407,419.77	301,897.39	3,709,317.16
TOTAL			9,927,609.53

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2010 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.1341
DEL MES DE:	Febrero 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0886

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009	Abril de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009	Marzo 2009 a	Abril 2009 a	Mayo 2009 a

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 46

	a Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012	Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916	93.5178
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009	Abril 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1437	1.1412	1.1346	1.1307

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2009	Junio de 2009	Julio de 2009	Agosto de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2009 a Octubre 2012	Julio 2009 a Octubre 2012	Agosto 2009 a Octubre 2012	Septiembre 2009 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.2454	93.4171	93.6716	93.8957
DEL MES DE:	Mayo 2009	Junio 2009	Julio 2009	Agosto 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1340	1.1319	1.1288	1.1261

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2009	Octubre de 2009	Noviembre de 2009	Diciembre de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2009 a Octubre 2012	Noviembre 2009 a Octubre 2012	Diciembre 2009 a Octubre 2012	Enero 2010 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre	Septiembre	Septiembre	Septiembre



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 47

	2012	2012	2012	2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.3667	94.6522	95.1432	95.5370
DEL MES DE:	Septiembre 2009	Octubre 2009	Noviembre 2009	Diciembre 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1205	1.1171	1.1114	1.1068

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13

B

[Handwritten signature].....48



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 48

febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13

B

49



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 49

octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2012	11.30

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	6,109,463.56	10.17	621,332.44
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	6,109,463.56	13.56	828,443.26
Enero-Diciembre 2009	Enero a Octubre	2012	6,109,463.56	11.30	690,369.38
TOTAL					2,140,145.08

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2009	Abril a Diciembre	2010	3,709,317.16	10.17	377,237.56
Enero-Diciembre 2009	Enero a Diciembre	2011	3,709,317.16	13.56	502,983.41
Enero-Diciembre 2009	Enero a Octubre	2012	3,709,317.16	11.30	419,152.84
TOTAL					1,299,373.81

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	98,354.88	12.43	12,225.51



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 50

Table with 6 columns: Month, Period, Year, Amount, Rate, Total. Rows include months from Enero to Diciembre and a TOTAL row.

RESUMEN DE LOS RECARGOS

Table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO and RECARGOS. Rows include Impuesto sobre la renta, Impuesto Empresarial Tasa Unica, and a TOTAL row.

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$5,612,220.80...

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 51

PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Table with 3 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, and SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE. Rows include Impuesto sobre la renta, Impuesto Empresarial Tasa Unica, and a TOTAL row.

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., infringió el (INDIQUE LOS ARTICULOS QUE INFRINGE EN IETU), en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Empresarial a Tasa Unica cuya suma asciende a \$ 164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 52

Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 53

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 54

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 55

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 11,240.00.-

**PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1°. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 56

haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$8,784.22, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 57

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREITA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 58

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012
Exp.: HED070228CH6
Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 59

que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado HELIX EDIFICACIONES, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

Table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, MULTA DE FONDO, MULTA FORMAL, MULTA MAYOR. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual, Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual, and a total row.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Table with 2 columns: IMPUESTO OMITIDO, TOTAL MULTA. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente, and a total row.

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.

Table with 6 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, RECARGOS, MULTAS, TOTAL. Rows include Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual, Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual, Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales, and a total row.

SON: (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Handwritten signature and the number 60.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-038/2012

Exp.: HED070228CH6

Rfc.: HED070228CH6

HOJA No. 60

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Octubre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$4,960,802.31, equivalente al 20%, calculada sobre \$9,019,640.57, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/MBSR/bmc

B